

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Ex. Verbal (Divorcio), 731683184001-2020-00028-00

Conforme a lo esgrimido en el escrito anterior, téngase por subsana la demanda y reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Divorcio, que impetro mediante apoderado judicial el señor Jesús Yesmin Silva Mendoza, mayor de edad y domiciliado en este municipio contra Rosalba Andrea Tique Canacue, también mayor de edad y domiciliada en este municipio

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Rosalba Andrea Tique Canacue, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibídem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico si lo tiene o por medio físico, copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., en interés de las hijas menores de edad, se ordena notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad).

5.- Se requiere a la parte interesada, para que acredite la notificación de éste auto a la demandada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario